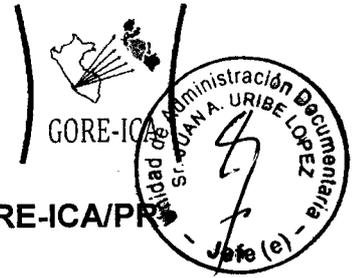




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0327 -2014- GORE-ICA/PR

Ica, **02 OCT. 2014**

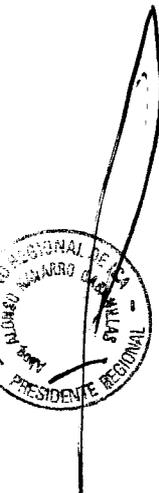
Visto, la Resolución N° 09 de fecha 19 de noviembre del 2007 expedida por el Primer Juzgado Civil de Ica, Sentencia en Casación N° 3841-2008 de fecha 18 de enero de 2010 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Resolución N° 18 de fecha 10 de setiembre del 2010 expedida por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, Resolución N° 26 del 26 de Junio del 2014 expedida por el Primer Juzgado Civil Sede Central de Ica, Memorando N° 0152-2014-GORE-ICA/PPR de fecha 11 de setiembre del 2014 recepcionada en la Oficina de Recursos Humanos con fecha 15 de setiembre del presente año relacionado al Proceso Judicial seguido por **Maribel Herlinda Bendezú Rodríguez** contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 19 de noviembre del 2007 expedida por el Primer Juzgado Civil de Ica, **FALLA** declarando Fundada la demanda interpuesta por doña **Maribel Herlinda Bendezú Rodríguez**, contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia **ORDENA** la reincorporación de la demandante en el cargo que venía desempeñando en el área de Tesorería del Gobierno Regional de Ica, sin costas ni costos conforme al artículo 45 de la Ley N° 27584 en razón a que la demandante realizó labores ininterrumpidas de naturaleza permanente como Secretaria del área de Tesorería del Gobierno Regional de Ica desde el 03 de marzo del 2003 al 11 de febrero del 2007, es decir 03 años, 11 meses y 08 días y que consecuentemente a la fecha de su cese el 12 de febrero del 2007, la demandante estaba amparada por la Ley N° 24041 al haber laborado por más de tres años, por lo que sólo podía ser despedida por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, por cuyo motivo a la fecha de su cese había adquirido protección legal;

Que, mediante Sentencia en Casación N° 3841-2008 de fecha 18 de enero del 2010 la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República en su tercer considerando indica advertir que el petitorio de la demanda incluye como pretensión el que se ordene a la entidad demandada la reincorporación en sus labores habituales de Secretaria del Área de Tesorería en aplicación del artículo 1 de la Ley N° 24041, en tanto, señala haber laborado en forma ininterrumpida por más de tres años y diez meses bajo subordinación y dependencia, sin embargo se le obligó a suscribir contratos de servicios no personales (Locación de Servicios);

Que, en el cuarto considerando de la citada Casación el A quo ampara la demanda, al considerar que en aplicación del Principio de la Primacía de la Realidad, la actora realmente trabajó en condiciones de subordinación, dependencia y permanencia propias de una relación laboral, por lo que habiendo laborado en forma ininterrumpida por más de tres años se encuentra dentro de la prerrogativa contenida en el artículo 1 de la Ley N° 24041;



Que, concluye la Sentencia, por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen del Señor Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo declararon: **FUNDADO** el Recurso de Casación interpuesto por la demandante Maribel Herlinda Bendezú Rodríguez, en consecuencia, **NULA** la sentencia de vista de fecha 10 de abril del 2008, **ORDENARON** que la Sala Superior expida nuevo pronunciamiento conforme a las consideraciones de la Sentencia que se emite, en los seguidos por el Gobierno Regional de Ica, sobre Acción Contenciosa Administrativa;

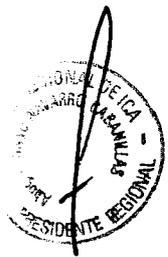
Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 18 de fecha 10 de setiembre del 2010 expedida por el Primer Juzgado Civil de Ica CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 09 del 19 de noviembre del 2007, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por Maribel Herlinda Bendezú Rodríguez contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contenciosos Administrativo; **ORDENARON** que la entidad emplazada dentro del quinto día de notificado cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que desempeñaba al momento de su despido o de no ser posible, en otro puesto de igual categoría, bajo responsabilidad; sin costas ni costos del proceso;

Que, mediante Resolución N° 24 de fecha 07 de enero del año 2013 el Primer Juzgado Civil Sede Central Ica requiere al Gobierno Regional de Ica para que en el plazo de tres días reponga a la demandante en el puesto de trabajo que desempeñaba al momento de su despido o de no ser posible, en otro puesto de igual categoría; en cumplimiento de ello mediante Acta de reposición se repone a la trabajadora Maribel Herlinda Bendezú Rodríguez el día 28 de febrero del 2013 en presencia de la Directora de la Oficina de Administración del Potencial Humano, CPC. María Salazar de Espinoza, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Dr. Tomás Martín Oliva Corrales y del Abogado de la servidora repuesta Don José Luis Rejas Hernández;

Que, mediante Resolución N° 26 de fecha 23 de junio del 2014 el Primer Juzgado Civil Sede Central de Ica Requiere a la entidad demandada Gobierno Regional de Ica, para que cumpla con lo dispuesto por la sentencia ejecutoriada, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento;

Que, mediante Memorando N° 0152-2014-GORE-ICA/PPR, el Procurador Público Regional remite los antecedentes a la Oficina de Administración del Potencial Humano relacionados al Proceso Judicial seguido por Maribel Herlinda Bendezú Rodríguez contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo a fin de tener en cuenta el considerando sexto de la sentencia de vista (Res. N° 18) de fecha 10 de setiembre del 2010 respecto a que el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo **ORDENADO** por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y a lo **REQUERIDO** por el Primer Juzgado Civil Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional Nº 0327 -2014- GORE-ICA/PR

Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley Nº 27902 y a la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho como servidora Pública Contratada para labores de naturaleza permanente sujeta a la norma contenida en el artículo 1º de la Ley Nº 24041, sin costas ni costos a **DOÑA MARIBEL HERLINDA BENDEZÚ RODRÍGUEZ** reponiéndola en el puesto de trabajo que desempeñaba al momento de su despido, Secretaria de la Oficina de Tesorería o de ser posible, en otro puesto de igual categoría, sin que ello signifique el ingreso a la carrera administrativa a la cual se ingresa mediante concurso público, a la luz de lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica para que lo presente al Poder Judicial, y notificar a las instancias correspondientes de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



Gobierno Regional de Ica
[Signature]
Abg. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL